



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO



*Anexo
-USB*

**H. SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PRESENTE**

Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confiere lo dispuesto en el artículo 18, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, y

Considerando

1. Que, el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada y ratificada por la Asamblea General en su resolución 44/25, de fecha 20 (veinte) de noviembre de 1989 (mil novecientos ochenta y nueve), misma que entró en vigor el 02 (dos) de septiembre de 1990 (mil novecientos noventa), establece, entre otras cosas:

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;

b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud;

c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente.



2. El artículo 4° párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

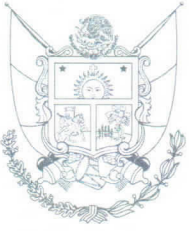
Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

3. De igual forma, el artículo 3°, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, refiere que:

Las autoridades estatales y las municipales promoverán la integración, el desarrollo y el fortalecimiento de la familia; sus fines de unidad, convivencia armónica, ayuda mutua y la preservación de los valores de la comunidad; de igual forma, en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

4. Que, el artículo 1 párrafo segundo, fracción V, de la Ley de Salud del Estado de Querétaro establece que el derecho a la protección de la salud, tiene como una de sus finalidades el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población, sin que exista ningún tipo de discriminación. En ese sentido el artículo 14 de la Ley, establece que la concertación de acciones entre la Secretaría de Salud y los sectores social y privado, se realizará mediante convenios y contratos.

5. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4, último párrafo de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de Querétaro, el Poder Ejecutivo



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

del Estado de Querétaro podrá colaborar y respaldar a las instituciones, no sólo a través de beneficios fiscales e impositivos, sino también mediante las transferencias, aportaciones y afectaciones de bienes que en cada caso acuerde la Legislatura del Estado, conforme a las disposiciones aplicables; así como con el otorgamiento de las facilidades administrativas que estimen pertinentes las autoridades que corresponda para que puedan realizar sus fines.

6. Que, el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", el 21 (veintiuno) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), establece en su Eje Rector 1 "Salud y Vida Digna", la generación de condiciones que promuevan la movilidad social, el desarrollo humano trascendental y el respeto a la dignidad de las personas y grupos que integran la sociedad queretana; en ese sentido, el objetivo 1 del Eje Salud y Vida Digna, establece la **ampliación e incremento del acceso a los servicios de salud para la ciudadanía**, con las siguientes líneas estratégicas:

- Facilitar el acceso a la salud para toda la población.
- Consolidar el sistema de salud con apoyo interinstitucional.
- Implementar programas de alimentación para niños, niñas, adolescentes y población vulnerable.

7. Que, uno de los objetivos de la administración pública estatal 2021-2027, es conformar una administración con una clara dirección social, que respete los derechos humanos y que reconozca la integridad y la identidad de todas y cada una de las personas que habitan el territorio estatal, siendo la salud y la educación motores del conocimiento, con el objetivo de garantizar y otorgar mayor protección en el desarrollo integral, capacidad física e intelectual de la niñez.

8. Que, la población infantil se conforma en un sector particularmente vulnerable, cuando se desenvuelve en un entorno en donde las condiciones son desfavorables, de marginación, pobreza y falta de oportunidades para una adecuada atención o rehabilitación; por ello, las instituciones del sector salud y educativo en los diferentes niveles de gobierno, son alternativas de atención en rehabilitación y educación para este segmento de la población.

9. El 29 (veintinueve) de noviembre de 2011 (dos mil once), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

Arteaga", el Decreto que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que en los subsecuentes ejercicios fiscales se afecte anualmente el Presupuesto de Egresos del Estado, para el cumplimiento de las obligaciones que la misma establece.

10. El 30 (treinta) de noviembre de 2011 (dos mil once), se celebró Convenio de Colaboración entre el Estado de Querétaro y la Fundación Teletón Vida, I.A.P., con el objeto de unir esfuerzos y colaborar conjuntamente para ejecutar acciones en beneficio de la niñez con diagnóstico de cáncer en el Estado de Querétaro y zonas aledañas; con una vigencia a partir de su fecha de firma y por un periodo mínimo de 10 (diez) años forzosos contados a partir de la fecha de apertura del hospital, concluyendo en el año 2023.

11. Que, mediante el artículo séptimo transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2024, se autorizó a la Secretaría de Salud, para que en el ejercicio fiscal 2024, realice las gestiones administrativas que correspondan ante la Secretaría de Finanzas, para que se constituya una partida anual para dar cumplimiento a las obligaciones que se contraigan con la institución denominada Fundación Teletón Vida, I.A.P., debiendo realizarse los trámites necesarios ante las instancias competentes y se suscriba el convenio respectivo, conforme a los recursos establecidos en el Decreto.

12. Que con base en las consideraciones antes expuesta, se presenta ante esta H. Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, la iniciativa de **DECRETO QUE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA QUE CONTEMPLE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO UNA PARTIDA ANUAL, CONFORME A LAS OBLIGACIONES QUE SE ESPECIFIQUEN EN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE SE CELEBRE**, ello de conformidad con los artículos 17, fracción X y 18, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

Por lo antes expuesto, la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO QUE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO,



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

PARA QUE CONTEMPLE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO UNA PARTIDA ANUAL, CONFORME A LAS OBLIGACIONES QUE SE ESPECIFIQUEN EN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE SE CELEBRE.

Artículo Primero. En atención al artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2024, se autoriza la aportación por la cantidad de **\$140,896,076.00 (Ciento Cuarenta Millones Ochocientos Noventa y Seis Mil Setenta y Seis Pesos 00/100 M.N.)**, la cual será ministrada anualmente durante el plazo de 10 (diez) años contados a partir de la entrada en vigencia del presente instrumento. Dicha ministración deberá ser actualizada de forma anual con base al Índice Nacional de Precios al Consumidor, en el periodo comprendido del mes de octubre del año inmediato anterior, al año que corresponda realizar la aportación, misma que no podrá exceder el 3.5 por ciento del Producto Interno Bruto nominal nacional determinado para el ejercicio fiscal anterior por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Artículo Segundo. Se autoriza a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y demás instancias competentes para que, durante un periodo de 10 (diez) años, contados a partir de la entrada en vigencia del presente instrumento y hasta el año 2034, en los términos de las disposiciones aplicables, lleve a cabo las previsiones financieras, administrativas y presupuestales para dar cumplimiento a lo previsto en este Decreto.

En ese sentido, se autoriza a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que en el ejercicio fiscal 2024 y durante la vigencia de la presente autorización, realice las gestiones administrativas y legales que correspondan ante la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que se constituya la partida anual respectiva y se incluya la misma en el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio que corresponda.

Artículo Tercero. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de los titulares de la Secretaría de Gobierno y de la Secretaría de Salud, para que en representación del Estado de Querétaro, celebre el Convenio de Colaboración con la Fundación Teletón Vida, I.A.P., mediante el cual se unan esfuerzos tendientes a la ejecución de acciones en beneficio de la niñez y adolescentes con diagnóstico de cáncer en el Estado de Querétaro, garantizando la atención integral



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

de sus usuarios y beneficiarios, conforme a sus políticas, procedimientos y modelo médico de atención, de conformidad con la capacidad técnica y operativa instalada con que cuente para tales efectos, que permita el buen desarrollo e inclusión en la sociedad de dichos usuarios y beneficiarios; siempre y cuando dicha fundación opere, administre y mantenga en funcionamiento en el Estado de Querétaro el Hospital Infantil Teletón de Oncología (HITO).

Los recursos a que hace referencia el Artículo Primero del presente Decreto y los que se establezcan dentro del Convenio a celebrar con la institución denominada Fundación Teletón Vida, I.A.P., serán afectados para el cumplimiento de las obligaciones que se especifiquen en el mismo y demás documentos que de éste se desprendan o se relacionen.

De manera adicional, durante ejercicio fiscal 2024 y por única ocasión, se autoriza una aportación extraordinaria por la cantidad de \$1,303,924.00 (Un Millón Trescientos Tres Mil Novecientos Veinticuatro Pesos 00/100 M.N.).

Artículo Cuarto. Para la vigilancia y supervisión de la correcta administración y aplicación de los recursos que en cumplimiento del presente Decreto se ministren en favor de la Fundación Teletón Vida, I.A.P., ésta deberá entregar al Titular de la Secretaría de Finanzas en el mes de marzo un informe anual con la información estadística y financiera del ejercicio fiscal anterior, en la cual se desglose el destino y aplicación de los recursos aportados en su favor.

De igual manera, la Fundación Teletón Vida, I.A.P., deberá entregar al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la Secretaría de Finanzas, la información contable, financiera y operativa, de manera semestral, así como su informe financiero, relacionado con las aportaciones respectivas, por lo que deberá contar con un registro de contabilidad.

Artículo Quinto. El Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro tendrá la facultad, a través del área o unidad administrativa competente, de auditar los registros contables relacionados con las aportaciones que se deriven del cumplimiento del presente Decreto, mismos que se encontrarán a disposición de cualquier ente fiscalizador que al efecto se designe.

De igual manera, la Fundación Teletón Vida, I.A.P., deberá facilitar y dar acceso



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

a la información que se requiera para el cumplimiento de los programas de Auditoría que, en su caso, realicen la Auditoría Superior de la Federación, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro o cualquier otra entidad fiscalizadora con facultades ello.

Transitorios

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".


Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día 12 doce de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro.



Mauricio Kuri González
Gobernador del Estado de Querétaro



Carlos Alberto Alcaraz Gutiérrez
Secretario de Gobierno
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro



Hoja de firmas que corresponde al Decreto que autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que contemple en el Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro una partida anual, conforme a las obligaciones que se especifiquen en el convenio de colaboración que se celebre, de fecha 12 de septiembre de 2024.